NUM. 260 MARTES 17 DE SETIEMBRE DE 1850. 4881

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta ciudad. Al mes, 10 rs. Fuera de ella. Cada trimestre, 48 rs. Id. Francia, 60 rs.—Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS. — 8 mrs. línea para los Sres. suscritores. 16 mrs. para los no suscritos.

ANUNCIOS DEL DIA.

La Impresion de las llagas de San Francisco, San Pedro Arbués Martir y San Lamberto Obispo y Martir.

CUARENTA HORAS.—Continúan en la iglesia de San Anton Abad de PP. Escolapios: se descubre á las ocho y media de la mañana y se reserva á las seis y media de la tarde.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Nuestra Señora de los Desamparados, en el Pino.

Dia. Hor.	Term.	Barom.	Vien. y at.	Sol.	
16 6 m.	14	33	E. cub. llov.	Sale 5 h. 50 ms. m.	H. M.
2 t.	14	33	E. cub. id.		Merid. 12
10 n.	15	23	S. nub.	Se pone á 6 h. 10 ms. t.	Reloj. 11 56

Orden general del 14 de setiembre de 1850, en Barcelona.

El oficial 1.º del ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente dice al Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito lo que copio.

«Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del de la Guerra, dice hoy al secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente.=La Reina (Q. D. G.) tomando en consideracion lo espuesto por ese Supremo Tribunal en acordada de 15 de julio próximo pasado, al informar la instancia en que D.ª Francisca Luisa Crespo, viuda del subteniente que fué retirado D. José Santonga, solicita las pagas de tocas, al mismo tiempo que S. M. ha tenido á bien acceder á lo que pide la interesada, segun aparece en Real órden de esta fecha, se ha servido declarar sin efecto la de 17 de setiembre de

ESPECTACULOS.

Teatro principal.—La comedia en dos actos, El Alguacil mayor. Baile nacional. La pieza en un acto, Los dos preceptores. A las 7.

Gran teatro del Liceo.—Funcion núm. 21 estraordinaria.—La comedia en 3 actos, Lo vivo y lo pintado. Seguirá un concierto dado por el Sr. Bazzini y la Srita. Landi. Baile, Las granadinas. A las siete.

1837, en que se prefijaba el término de seis meses en la Península y un año en Ultramar para promover las solicitudes de esta naturaleza. Pero S. M. si bien desea que se respeten siempre los derechos de las familias que se hallen en este caso, quiere, por otras consideraciones, que cuando estas solicitudes se entablen despues de pasados seis meses de la muerte de los causantes, á mas de acompañar á ellas los documentos que previene el reglamento del Monte-pio militar, acrediten no haber acudido con mas oportunidad bien sea por ignorar su derecho, bien por otras causas independientes de su voluntad.=De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de aquellos á quien corresponde.=El general jefe de E. M.=P. O.=El brigadier segundo jefe, Juan Manuel Vasco.

Orden de la plaza del 16 de setiembre de 1850.

SERVICIO PARA EL 17.

Jefe de dia, D. Cárlos Casaprim, coronel graduado, primer comandante del regimiento de Artillería.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Rondas y contrarondas, Constitucion.—Hospital y provisiones, España.—Teatros, Constitucion.—El brigadier, sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA

Barcelonés. Espresa que el *Sol* le supone en connivencia é íntima relacion con el *Bien público* para escribir los artículos que publicó en apoyo de la candidatura que triunfó para diputados á Córtes en Barcelona. Una cosa es, dice, que sean entrambos de un mismo parecer, y animados de unas mismas ideas para la defensa de los intereses materiales de nuestra patria y que convengan en los males que sufre la nacion española, y otra cosa es suponerle coligado para combatir los actos que defiende con tanto fervor el periódico el *Sol*. Imposible se le hace al *Barcelonés* ocultar que la providencia tomada por la autoridad civil respecto de la *Junta de fábricas é Instituto industrial*, le ha causado un profundo pesar, sin otro motivo que el de ver tronchado y deshecho el baluarte que á manera de salvaguardias estimulaba y dirigia los adelantos de toda clase de produccion, y hasta en los momentos de crísis industrial contenia las terribles catástrofes que pudieran anonadar tantos intereses creados, á costa de mil sinsabores y sacrificios. El *Instituto industrial* era, añade, una verdadera escuela para toda clase de productores; el *Instituto industrial* habia tomado la iniciativa, estimulando por medio de premios á los productores, hácia toda clase de adelantos; el *Instituto industrial* era asimismo una especie de cuerpo consultivo que transmitia abundantes torrentes de luz al gobierno para las reformas de aranceles y demas medidas administrativas referentes á los diversos ramos de produccion; y la *Junta de fábricas y su Instituto*, por fin, quizás habrán economizado al pais muchos dias de luto y grandes momentos de amargura, y por esto deplora la medida que sobre tan útil institucion se acaba de tomar.

Bien público. Dice así: «Cerrado el Instituto industrial de Cataluña por disposicion de la primera autoridad de la Provincia, *El Bien público*, órgano oficial de este establecimiento, se encuentra en una situacion anómala, y tropieza con obstáculos poco menos que insuperables en su camino. Interrumpida queda la série de esposiciones periódicas que tanta animacion ya producian en nuestra ciudad, emporio de la española industria, y que con tanto entusiasmo el pueblo barcelonés visitaba y aplaudia; cerradas continúan las salas del Instituto, su biblioteca, su mostruario, sus escuelas; no pueden sus socios reunirse, ni aun como se reunen los individuos de un casino, ¿quién podrá pues admirarse de que tambien su órgano en la prensa haya debido en-

mudecer? Lo que en el primer momento pudo creerse que seria una novedad efímera, despues de los dias trascurridos toma ya el carácter de una interinidad mucho menos pasajera, y cúmplele á *El Bien público* suspender su publicacion por mientras ella subsista. Desde mañana dejará de publicarse, encargándose el *Diario de Barcelona* de cubrir las suscripciones pendientes; pero al suspender hoy nuestra tarea, no desconfiamos, nó, del porvenir que aguarda al Instituto y á los intereses con él enlazados. Mucho esperamos de la ilustracion, imparcialidad y aplomo del gobierno de S. M.: mucho vale poder presentar una estensa hoja de honrosos antecedentes, sin una mancha que los afee. No ha dejado aun de existir para siempre el Instituto industrial de Cataluña; *no ha muerto todavía.*»

Y luego en otro artículo dedica algunas líneas á la escesiva é ilimitada centralizacion gubernativa que viene pesando, segun dice, dura y desigualmente sobre las diferentes provincias del reino.

Sol. Le ha complacido mucho el leer en varios periódicos de la corte la importante noticia del ensayo que acaba de tener lugar en el camino de hierro de Madrid á Aranjuez. Dice que contra la opinion de gran número de personas ha sostenido alguna vez que esa empresa, llevando á cabo sus trabajos, alcanzará muy lisonjeros resultados. Espone que la principal objecion que hacen los adversarios de dicha compañía, es, que ese camino no es mas que un camino de lujo, y que carece nuestra capital de suficientes elementos para alimentar su desarrollo. Si bien el camino de Madrid á Aranjuez, abraza hoy un corto trecho, es, á su ver, el principio de una via importantísima, y mas tarde ó mas temprano pondrá á la corte de España en inmediato contacto con el mar. Y tambien es de parecer el *Sol* que en el espacio que ocupe la actual línea producirá crecidos rendimientos, pues es indudable que tanto los forasteros, cuyo número aumenta de un modo pasmoso cada dia en Madrid, como sus propios habitantes, contribuirán á su prosperidad. Considera que el sitio de Aranjuez es respecto de Madrid lo que Versailles con relacion á Paris; y está persuadido que muchos carruajes de carga que de la misma Castilla y Valencia llegan á Madrid, cruzando las inmediaciones de Aranjuez, adoptarán la nueva línea para el transporte de las mercaderías y frutos del pais. Y aguarda con impaciencia la abertura de las nuevas Córtes, pues tiene entendido, daráse en ellas cuenta de los trabajos de la Comision nombrada para dictaminar acerca de un vasto sistema de caminos de hierro de la Península.

AVISO DE LA REDACCION.

Habiendo cesado desde ayer el *Bien Público*, los señores suscriptores del mismo recibirán el *Diario de Barcelona*. A los que estaban suscritos á entrambos se les prorogará la suscripcion del *Diario* por el tiempo que tuviesen satisfecha la del periódico que ha dejado de publicarse.

Hasta haber copiado todos los interesantes decretos que ha insertado la Gaceta en estos últimos dias, sufrirá alguna interrupcion la publicacion de folletines. Nos obliga á ello la estension no acostumbrada de varios de aquellos, y los deseos de no retardar la descripcion de Monserrate y sus alrededores, que el público recibe con tanto favor, al mismo tiempo que las amenas cartas que sobre su viaje al Mediodía nos dirije nuestro colaborador D. Juan Mañé, y los correspondientes artículos tauromáquicos acerca del resultado de las corridas que se den en nuestra plaza.

Se nos ha dicho que en la parroquial de S. Jaime, se va á organizar una escolanía para cantar los divinos oficios y demas alabanzas á la Vírgen Santísima, que bajo la invocacion de Ntra. Sra. del Remedio se venera en su propia capilla,

sita en la indicada parroquia. Mucho deseáramos que tan buen pensamiento se llevara á ejecucion á la brevedad posible.

—A las muchas mejoras que diariamente se hacen en el inmediato pueblo de S. Gervasio, que tan notablemente aumenta en el número de vecinos, dentro de poco veremos añadir la de una fuente, que se construirá en medio de la plaza; á cuyo efecto, y en cuanto lo permitan los fondos que en la actualidad hay reunidos para un objeto tan saludable y cómodo á aquel vecindario, se van á principiar desde luego las obras necesarias para el depósito que ha de contener las aguas que manarán de dicha fuente.

—El viento que empezó á arreciar anteayer tarde acompañado de una lluvia copiosa, siguió con la misma impetuosidad hasta ayer cerca del mediodia. Durante la noche en particular fué un verdadero huracan. Si en lugar de tirar del levante, hubiese sido del mediodia hubiéramos tenido desgracias amargas que lamentar en los numerosos buques anclados en este puerto. Si bien que sepamos ninguno de ellos ha sufrido daño particular, debe esto ser un nuevo aviso para que no se descuide su terminacion, y quede abrigado de todos los vientos. La mar estaba muy bravía y en la llamada *mar vieja* adelantando las olas sobre las casas recien construidas á la orilla, á lo último de la Barceloneta, los habitantes de ellas tuvieron mucho que temer y desgraciadamente á alguna familia le ha dejado bastante que llorar. De dichas casas se desplomó una, pero sin desgracia alguna en personas, y un almacen á la misma contiguo tuvo tambien averías considerables no solo en los efectos en el mismo contenidos, si que tambien en el edificio.

Lo que ha sufrido mucho han sido los árboles inmediatos al Cementerio y los de los paseos de esta ciudad y de Gracia, habiéndo algunos bastante corpulentos sido arrancados de cuajo, y gran número estraordinariamente inclinados.

La misma impetuosidad del viento y la fuerza de las aguas, que en la vertiente del *Puchet* sobre el convento de Ntra. Sra. de Gracia, ha derruido dos ó tres casas recien construidas en el mismo, ha derribado varios trozos de pared allí, en Vallcarca y S. Gervasio; y por la riera de Malla, fuera las puertas de esta ciudad, veíanse rodar ayer mañana piedras de enorme peso.

El Bogatell inundó tambien todos los campos que median desde la puerta Nueva hasta la de D. Cárlos, acabando de hacer mas crítica y azarosa la triste suerte de los propietarios de aquellas tierras.

Tambien parece, segun parte recibido del alcalde pedáneo de S. Beltran, que ayer por la mañana estaba escupiendo el mar sobre aquellas playas diferentes objetos como barriles, tablas, etc.

Posteriormente hemos sabido algunos datos que podemos añadir á lo que mas arriba hemos contado sobre los desastres acaecidos en la mar vieja. Parece ser que al parte recibido de D. Buenaventura Vives, concejal capitular de la Barceloneta, se constituyó en aquel sitio el M. I. S. Alcalde corregidor acompañado del señor Teniente de alcalde D. Ramon de Paternó y varias otras autoridades, las cuales contribuyeron todas con su celo, actividad y disposiciones á poner en salvo muchos de los objetos mas inmediatos al mar haciendo desocupar varios almacenes y casas. Dicho Sr. Alcalde se dirijió allí con algunos guardias municipales y civiles que dejó para vigilancia y para evitar nuevas desgracias con el sin número de personas que acudian movidas de curiosidad y que imprudentemente se aventuraban en la playa, esponiéndose muchos á ser cubiertos, como asi sucedia por las terribles y fuertes olas que con impetuosidad se estrellaban en la arena.

Tambien retardó ayer mañana su llegada el primer tren del camino de hier-

ro. La causa habia sido alguna descomposicion que sufriera el puente del Besós por las crecidas aguas que el rio bajaba, pero reparada en seguida, pudieron todos los demas trenes del dia seguir su curso acostumbrado sin temor ni peligro.

—Ayer tarde el Jefe de sanidad militar de este distrito D. Anastasio Chinchilla, tuvo en el hospital militar de esta plaza una reunion de todos los profesores castrenses para hacerles saber la honrosa distincion con que S. M. el Rey ha querido premiar los interesantes servicios que los individuos de dicho cuerpo prestan á los soldados en los hospitales militares, regalándoles un retrato de cuerpo entero de su augusta esposa la Reina (Q. D. G.), el cual fué presentado en una solemne sesion habida en el hospital militar de Madrid, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Mayordomo de Palacio. Muy grata nos es esta noticia, por que consideramos que el benemérito cuerpo de Sanidad militar que en tiempo de guerra lucha con la muerte en los campos de batalla, y en el de paz con las epidemias en los hospitales, es el principal sosten de un ejército y por lo mismo muy digno de las consideraciones de nuestros Soberanos.

—Parece que el primer domingo de octubre tendrá lugar en Vich la consagracion de los Ilmos. SS. Arzobispo de Cuba y Obispo de Teruel, siendo el consagrante el Ilmo. Sr. Obispo de Vich, y asistentes los Ilmos. SS. Obispos de Barcelona y Gerona.

—En la noche de anteayer fué taladrada una de las tablas que forman parte de la puerta del mostrador del relojero de la plaza del Angel, casa núm. 2, y roto el vidrio correspondiente, estraidos hasta seis relojes, cinco de oro y uno de plata, sin los que cayeron al suelo, á pesar del estudio y calma con que parece procedieron los ladrones para el logro de su objeto. El agujero practicado no permitia la introduccion de la mano, ni aun la de un muchacho, y asi no se sabe de que medio se valieron para cojer los relojes, pero sí el instrumento con que los recibian, el cual era una especie de cuchara de hoja de lata con su correspondiente mango de madera.—Con este motivo escitamos el celo de los serenos para que no dejen de cumplir con su obligacion, y menos en noches tempestuosas como la de que hablamos, en que por la misma confianza los malhechores suelen hacer mas de las suyas.

—Hemos tenido ocasion de visitar la tienda y taller que el acreditado constructor de instrumentos de óptica señor Dalmau tiene establecido en la calle de Fernando VII. Este laborioso y entendido profesor tiene espuesto en la primera para el servicio de sus parroquianos el nuevo optímetro perfeccionado por el mismo, el cual, segun se nos ha asegurado, aventaja de mucho al inventado por Stampfer pues que proporciona apreciar las mas pequeñas diferencias de la vista en los grados máximos de presbitismo y miopismo, aun en los casos que el órgano sufra alguna alteracion accidental, ó que haya diferencia entre ambos ojos de una persona. Su instrumento proporciona el que se puede hacer con la debida exactitud y con toda seguridad la eleccion de anteojos para vista corta ó cansada; por lo que lo consideramos de una utilidad inapreciable y que honra los conocimientos del señor Dalmau.—Aparte del optímetro que tanto llamó la atencion en la esposicion del Instituto industrial, dicho señor tiene de manifiesto una magnífica coleccion de anteojos de todas clases y por las noches se enseña en su establecimiento un precioso neorama, con dobles efectos de luz, que es el mismo que se hallaba en una de las salas de la indicada esposicion.

—Habíamos dicho que Cúchares habia salido para Salamanca, y nos alegramos que nuestras noticias hayan sido inexactas, pues este célebre matador no ha sa-

lido de Barcelona ni piensa salir hasta concluida la temporada de toros. Es cierto que estaba comprometido para ir á Valladolid y que la empresa, con anuencia de la autoridad superior, le habia concedido la licencia para faltar á una sola corrida de las de esta ciudad, pero con motivo de la copiosa lluvia del domingo se suspendió la funcion de toros, como todos sabemos.

Cúchares debia marchar el lúnes para poder estar en Valladolid el 20, no ha sido posible por estar anunciado que él mataba en la corrida 9.ª y nos consta que no pudiendo estar para dicho dia 20 en la espresada ciudad ya no sale ni él, ni ningun otro de su cuadrilla. Nos damos el parabien de tener aquí á tan buen matador.

—En medio del furioso temporal que reinaba anteanoche, salieron á las diez de ella para un asunto del servicio una partida de mozos de la escuadra mandada por su comandante el brigadier D. José Vivé y acompañado de su 2.º el Sr. D. Dalmacio Capdevila. Eran sobre las 12 y media de la noche cuando hallándose en una casa solar del término de S. Andrés de Palomar, saltando de un paredon sobre el cual se habia subido dicho Sr. Capdevila, con la oscuridad de la noche y del tiempo tempestuoso que hacia, se cayó sin que nadie lo advirtiera dentro de un profundo aljibe, del cual no pudo sacársele hasta despues de haberse ahogado. Esta desgracia ha causado el mas profundo pesar al digno comandante del cuerpo de las Escuadras y demas individuos del mismo, que apreciaban la honradez y buenas calidades del difunto. Sabemos que esta mañana será trasladado su cadáver al Cementerio general.

Al entrar en prensa este número no habia llegado el correo de Francia, correspondiente al dia de ayer.

VARIEDADES.

MONSERRATE (1).

Su historia. Sus tradiciones. Sus alrededores.

IX.

Los Treinta.

Huid, huid, bellas niñas!.. Huid las que estimais en algo la paz del hogar doméstico, las que os place, cuando asoma el ópalo que anuncia el alba, miraros al espejo de un arroyo y prender á vuestros cabellos la anémona de los campos; las que, ricas en honestidad, esperais sentadas al pié del árbol centenario la vuelta de vuestro desposado y ya de lejos le sonreis con la sonrisa del candor.

Huid, huid, si no quereis en un momento perderlo todo, si no quereis, pobres niñas! veros robadas al sitio en que pasasteis vuestra infancia, al hogar hospitalario que cada tarde os aguarda, al beso de vuestros padres que cada noche os abrazan, á la sonrisa de vuestro desposado que al pié de vuestra ventana cada mañana os saluda con el saludo del alba!

Huid! huid! Hay algo peor que la roca que se desploma del monte y troncha los árboles que halla á su paso, hay algo peor que el alud que baja estrepitosamente para convertir en escombros la cabaña solitaria, hay algo peor que las nubes preñadas que encubren el cielo y dejan caer un torrente de granizo sobre una cosecha ya escasa; sí, bellas niñas, hay algo peor que todo esto.... Los Treinta están en el valle...

Los Treinta, cuya guarida, como la de los tigres, está en el bosque; cuyo nido, como el de la tempestad, está en la montaña.

---

(1) Véanse los números de este periódico del 21 y 27 de agosto y de 1, 2, 4, 7, 9 y 15 del corriente.

Cuando se acercan los Treinta, todos huyen de las poblaciones que abandonan á su saqueo y pillaje. Con los Treinta va el terror y el espanto tras sus huellas; sus compañeros son el rapto y el asesinato; las hogueras de sus campamentos los pueblos incendiados á su paso.

Los Treinta tienen su vivienda en una de las cimas mas altas de la montaña de la Vírgen, en el mismo castillo de Monserrate, morada un dia de nobles adalides que se lanzaban á la pelea contra los infieles, ajitando su oriflama morado, lanzando su grito de guerra é invocando el nombre de la Vírgen montañesa.

El castillo de los señores de Monserrate es ahora una guarida de bandidos.

Y qué bandidos!

Casi todos sarracenos renegados, medio desnudos, con un cinturon de cuero en el que llevan sus puñales de dos cortes, con un casco de hierro que resguarda su cabeza, y atada á su cuerpo con una cadena la azcona arrojadiza que fué mas tarde, y acaso era ya entonces, el arma peculiar de los almogávares.

Todos los que hablan de los Treinta lo hacen con terror, y si alguna vez se atreven los campesinos á citar el nombre de su capitan, es en voz baja y en el momento en que la inmovilidad de las hojas de los árboles les garantiza el que no irá el menor soplo de la brisa á llevar aquel nombre á otros oidos diversos de los á que ellos lo envian.

Por otra parte, en los rezos nocturnos de los campesinos y de las doncellas del valle, hay cada noche uno destinado á pedir á Dios que les libre del enemigo comun y del capitan de los Treinta.

Pero quién era ese temido capitan? Era.... nadie lo sabia á punto fijo, pero todos lo sospechaban. Era Beremundo el rojo.

Y quién otro podia ser el jefe de atlética estatura y de rostro siempre encubierto que en los ataques de castillos y saqueos de los pueblos capitaneaba la banda de los Treinta, sino el castellano de Collbató?... sino Beremundo, el hijo bastardo del último señor de Monserrate?... sino aquel á quien el pueblo apellidaba el de la barba roja y el cual se titulaba á sí mismo señor de los castillos de Collbató y Monserrate?

La verdad era que hacia bien en titularse tal, porque tales eran sus derechos y nadie podia negárselos.

Lo que de él se sabia era lo siguiente:

Guillermo de Monserrate, señor del castillo de este nombre y del de Collbató, habia muerto sin dejar mas que dos hijos: uno de ellos legítimo, Bernardo; otro de ellos bastardo, Beremundo. Ambos se habian educado juntos, pero con distintas pasiones y distintos usos. Modesto y sencillo Bernardo, impetuoso y cruel Beremundo. Este tenia todos los defectos conocidos, así como aquel todas las virtudes apetecibles.

Guillermo, el buen anciano, habia visto con dolor los opuestos caractéres de sus hijos y habia visto tambien nacer en el fondo del alma de Beremundo un odio mortal contra su hermano.

Bernardo se marchó un dia; á dónde?... No se sabe, á guerrear á paises estranjeros huyendo el rencor de su hermano que le habia amenazado.

Guillermo murió pues sin tener á la cabecera de su lecho de muerte mas que á su hijo el bastardo, el rojo como decian muchos, el demonio como decian todos. Guillermo no amaba á este hijo, y en prueba, algunas veces habia solido decir que tenia en su castillo, aludiendo á sus hijos, un cordero y un áspid. Así es que dejó por espresa voluntad que al regresar su hijo Bernardo le fuera adjudicado el señorío de sus castillos quedando para Beremundo lo que quisiera otorgarle en feudo su hermano el legítimo castellano.

Bernardo no se presentó. Habia muerto en una tierra lejana.

Esto es lo que decia y sabia el pueblo, pero el narrador debe decir y saber algo mas.

Veamos pues lo que se sabe mas.

Beremundo, dueño del señorío de su padre por muerte de este y por ausencia ó

muerte de su hermano el legítimo señor, dióse á vivir, á derrochar, á robar doncellas y á abandonarlas luego, como hemos visto en la historia de la fuente contada en nuestro anterior capítulo. Pasaba los dias en la caza y las noches en la orjía.

Empezaron los pueblos de la comarca á hallarle tan tirano, en particular sus feudatarios, y las vírgenes del monasterio á creer tan sacrílega su vecindad, que unos y otras elevaron sus quejas al conde de Barcelona. Pero las amonestaciones del conde no hallaron eco en Beremundo el Rojo, que le negó toda obediencia y continuó con sus raptos y orjías.

Un dia apareció en la comarca una banda de salteadores, casi todos árabes, capitaneados por un jefe misterioso que, con el rostro siempre encubierto guiaba sus correrías, presidia los saqueos y mandaba los asaltos. Todos los valles vecinos á Monserrate se cubrieron de luto y de pavor. Los Treinta,—de este número constaba la banda, y este nombre se la daba,—los Treinta se presentaban inopinadamente en un punto, lo saqueaban y desaparecian como por encanto.

Dónde tenian su guarida? cuál era el punto al que se llevaban el producto de sus rapiñas y las doncellas que robaban?...

Largo tiempo se ignoró, pero se supo despues que el castillo de Monserrate, colocado en una de las peñas mas inaccesibles de la montaña, encima del monasterio, era el que les servia de morada. Empezóse entonces á creer que Beremundo, el señor de Monserrate que en Collbató vivia, tenia pacto con los Treinta, y esta creencia fundada motivó el temor de que fuese el mismo castellano el misterioso jefe de la banda.

Nada mas cierto. Los Treinta eran los compañeros de orjia de Beremundo y Beremundo era su camarada de robos.

Una noche que el castillo de Monserrate se estremecia á la ruidosa algazara que se escapaba de la sala del festin, y que sus ventanas vomitaban torrentes de luz arrojando al eco fiel de las peñas rotundas, blasfemias y sonoras carcajadas, el rumor de una bocina anunciando un huésped fué á turbar en sus placeres báquicos á los alegres camaradas.

Todos se interrumpieron mirándose unos á otros con asombro y estrañeza. Un huésped en el castillo! en el castillo que era de todos conocido como madriguera de bandidos! Quién podia ser el loco ó arrojado viajero que fuera el mismo á entregarse en las garras del tigre?...

—Satanás me valga, gritó el primero Beremundo, haciendo crujir la fornida mesa de roble de un puñetazo, sino es un peregrino estraviado que ha perdido el camino del monasterio y que, ignorante de quienes son los habitantes de este castillo, les viene á pedir hospitalidad. Hoy es dia de gracia. Concédasela sea á quien fuere, y venga á sentarse el huésped á la mesa del castellano, y á partir su pan y su vino.

La órden del jefe fué llevada á cabo. Bajaron al rastrillo. No era una persona sola la que pedia hospitalidad, eran dos. Entrambas fueron conducidas á la sala del festin.

De estas dos personas, la una era un caballero, la otra una mujer.

Al entrar en la sala, al entrar en aquella estancia fastuosamente iluminada donde el desórden de la mesa y los restos espléndidos de una comida opípara denunciaban el estado de los convidados, la mujer por un instintivo movimiento de pudor se quedó en la penumbra de la puerta, mientras que el hombre penetraba de lleno en el radio de la luz paseando ansiosamente la vista por los rostros atezados y salvajes de los treinta huéspedes.

Fijóse por fin en uno, y dando un grito de júbilo y corriendo hácia el jefe con los brazos abiertos, le rodeó con ellos balbuceando estas palabras:

—Beremundo!... hermano!... hermano mio!

Beremundo se quedó con la boca entreabierta, con la cabeza erguida, sin pestañear, con la mano en la copa que tenia asida y que iba á acercar á sus lábios para saludar con el brindis de la hospitalidad á los recien llegados. Hubiérase dicho que un torrente de hielo cayendo encima de él de pronto, de pronto le habia petrificado.

Bernardo,—porque era él—no lo advirtió. Creyóse, en su ilusion, que su hermano le habia devuelto el abrazo fraternal.

Volvióse, y mirando á los convidados que habian quedado todos silenciosos y estupefactos.

—Son, dijo á su hermano, son amigos tuyos?

—Son, contestó entonces Beremundo haciendo un violento y visible esfuerzo para despegar sus lábios, son los amigos que me acompañan en mis partidas de caza.

Bernardo no hizo mas preguntas. Su alma injenua se hallaba satisfecha y, por lo demas, ni recuerdo le quedaba del rencor que un dia le mostrara su hermano y que fuera causa bastante á hacerle abandonar el castillo de sus padres.

Dirijiéndose pues hácia su compañera que se habia quedado retirada, la cojió de la mano y llevándola hasta su hermano.

—Hé ahi á mi esposa Berta, le dijo; es una noble y amante compañera á la cual me uní bajo el cielo del Norte, su patria, y la cual me ha seguido fiel y adicta á todas partes compartiendo mis glorias y peligros.

Y en efecto, Berta era una hermosa hija del Norte. Las palabras de Bernardo la hicieron el blanco de todas las miradas, y Berta sintió ruborizarse su frente y teñirse de púrpura su garganta y sus hombros desnudos al conocer que todos aquellos ojos estaban lubricamente clavados en ella.

Entonces sonó una voz, voz que hizo estremecer á la jóven, causándola un sentimiento de repulsion.

—Bella es tu esposa, hermano, habia dicho Beremundo, bella por Sa... por vida mia! continuó reteniendo el voto que iba á escaparse de sus labios. Bien venidos seais entrambos al castillo de nuestros padres.

Y apartándose, hízoles tomar asiento á la mesa, haciendo una seña para que les sirvieran. La cena fué silenciosa y grave. Concluida, Beremundo llamó á un criado y mandóle que acompañara á los esposos á una habitacion que habia ya dado órden para preparar.

—Mañana hablarémos, dijo á Bernardo al despedirse.

Y les dejó que se retiraran clavando una ardiente mirada en Berta, de la que, por otra parte, ya no habia separado los ojos durante toda la cena.

El servidor que acompañaba á los esposos era un etíope. Hízoles entrar en una vasta habitacion, de cuyas paredes colgaban confundidos y amontonados diversos objetos como cascos, escudos, cotas de malla, venablos, ballestas, lanzas, cosas todas que el viento que allí penetraba movia y hacia chocar entre sí con un ruido siniestro, y dejándoles una lámpara de hierro que clavó en un garfio de la pared, salió sin haber despegado los lábios.

Asi que el esclavo negro hubo partido, Berta se arrojó en brazos de su esposo, diciéndole con una simpática espresion de puerilidad:

—Tengo miedo!

—Miedo! y de qué? le preguntó Bernardo.

No sé, pero esa cena silenciosa presidida por un hermano que tan friamente nos recibe, esas estrañas figuras de cazadores que parecian devorarnos con sus ojos salvajes, ese castillo en la cumbre de la montaña y entre cuyos corredores gime el viento nocturno, ese esclavo negro y taciturno que nos ha acompañado, esas armaduras que se mueven y crujen como si estuvieran animadas, todo eso.... no sé, pero tengo miedo, repito, tengo miedo!

—Loca! esclamó Bernardo estrechando á su esposa contra su pecho.

En seguida, ayudándola á tenderse sobre el lecho.

—Duerme, vida mia, la dijo; duerme y sea feliz tu primer sueño en el castillo de mi infancia.

Dicho esto, Bernardo se quitó su armadura y dejó la espada sobre un sitial.

—No, no, gritó la jóven, traela aqui, esposo, junto á tí.... Qué ruido es ese? esclamó de pronto Berta incorporándose sobresaltada.

—Nada, contestó Bernardo bajándose á cojer un objeto, es un casco que el viento ha desprendido de su sitio,

—Oh! tengo miedo! volvió á decir la jóven dejándose caer temblando de angustia sobre el lecho.

—Loca! repitió Bernardo sonriéndose.

Y apagó la lámpara.—V. B.

ANUNCIOS JUDICIALES.

D. Narciso Sicars, magistrado honorario de la audiencia de Mallorca, juez de primera instancia del distrito de S. Pedro de esta ciudad y su partido.—Por el presente y en virtud de lo mandado con auto del dia de hoy en méritos del espediente que se está instruyendo en este juzgado á instancia de Vicenta, Felipa y Juan Bruguera y Cervera, hermanos, vecinos de la presente ciudad, sobre el intestado del difunto Cayetano Miró, vecino de la misma: cito y emplazo á todas y cualesquier personas que se crean con derecho ó pretendan tener interés en los bienes dejados por dicho Cayetano Miró, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan á deducirlo en méritos de dicho espediente; en la inteligencia de que compareciendo ó nó, pasado dicho término se pasará adelante en dicho espediente hasta su total conclusion, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Barcelona á cuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta.—Narciso Sicars.—Por su mandado.—Cayetano Menós, escribano.

—D. Pablo Cases, juez de primera instancia de la villa de Tarrasa y su partido.—Hago saber: Que en virtud de lo por mí mandado con providencia de treinta de agosto último en méritos del espediente sobre cesion de bienes hecha por Cárlos Margarit y Camps, vecino que fué de la villa de Olesa y residente en el dia en esta de Tarrasa; se cita y emplaza á todos los acreedores del espresado Cárlos Margarit, para que se presenten por sí ó por medio de legítimo apoderado á la junta general de acreedores que tendrá lugar el dia treinta del actual á las diez de su mañana en la casa audiencia de este juzgado, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar. Dado en la villa de Tarrasa á cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta.—Pablo Cases.—Por su mandado.—Jacinto Soler, escribano.

—En virtud de providencia del dia veinte y nueve de agosto último, dada por el señor don Pedro María Escudero, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de S. Beltran de la presente ciudad de Barcelona en méritos del pleito civil que don Ramon Galí y otros siguen en dicho Juzgado, y por la actuacion del infrascrito escribano contra Augusto Alan sobre pago de cantidades y consecuente venta de una máquina de vapor plantada en la villa de Sabadell y en el edificio de don Valentin Casas, vecino de la misma; Se hace saber por medio de este anuncio que el dia diez y nueve del actual á las doce horas de su mañana, es el señalado para el remate de dicha máquina de vapor, el cual se verificará en la audiencia del Juzgado de Su Sría. sito en la calle del Conde del Asalto núm.° 87, cuarto 2.° de la derecha, á favor del mas beneficioso postor siendo la postura admisible, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en poder del subastador don Juan Santasusagna y del infrascrito escribano actuario; cuya máquina se halla tasada á la cantidad de dos mil seiscientos setenta y tres duros. Dado en Barcelona á cuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta.—Francisco Gallisá, escribano.

—Juzgado de primera instancia del distrito de palacio de Barcelona.—Un sugeto llamado Bartomeu, que unos dos meses atrás tuvo establecida fábrica en la plaza del Sol de la villa de Gracia, Antonio Piera que la tuvo igualmente en la calle de la Libertad de la misma poblacion, y últimamente Ignacio Ramoneda que la ha tenido en la calle de Santa Rosa de dicha villa, se presentarán dentro de segundo dia en este Juzgado calle de Aviñó, núm.° 31, cuarto 2.°, al objeto de prestar declaracion en causa criminal. Barcelona trece de setiembre de mil ochocientos cincuenta.—Por disposicion del señor Juez, Fernando Ferran, escribano.

—D. José María Heredia y Godino, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.—Por este primer edicto, cito á Francisco Romeu, vecino de esta ciudad, de edad de veinte y dos á veinte y cuatro años y de oficio tejedor, á Pedro Bertran, tambien de esta vecindad, de veinte y uno á veinte y cuatro años de edad y oficio picapedrero, y á N. conocido por *Juanet*, asimismo picapedrero, para que en el término de nueve dias se presenten en las cárceles de esta capital, á fin de rendir declaraciones y defenderse á su tiempo de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra los mismos y otros, por robo de alhajas perpetrado en la habitacion de Gregorio Escolar, calle del Baluarte de la Barceloneta en la tarde del veinte y siete de julio último, apercibidos que de no hacerlo se proseguirá la causa conforme á derecho, entendiéndose con los estrados del juzgado las notificaciones y demas diligencias que ocurran. Barcelona á diez de setiembre de mil ochocientos cincuenta.=José María Heredia.=Por disposicion de S. S.=Ignacio Ferran, escribano.

—D. Narciso Sicars, del Consejo de S. M., Secretario honorario de su Real Persona, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, y Comendador de la americana de Isabel la Católica, magistrado honorario de la Audiencia de Mallorca, y Juez de primera instancia del distrito de S. Pedro de esta ciudad.—Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jacinto Tort (a) Canart y á Domingo Alsina (a) Pota, vecinos de San Martin de Provensals, para que dentro del término de nueve dias se presenten de rejas adentro en las Cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirles la declaracion indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que contra ellos y otros vierte en este juzgado, sobre escesos y desacato al alcalde y celador de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá adelante dicha causa, su ausencia en nada obstante, se les acusará la rebeldía, señalándoles los estrados y parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Barcelona á doce de setiembre de mil ochocientos cincuenta.—Narciso Sicars.—Por mandado de S. S. —Ignacio Carner, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Rifa de la Casa de Caridad.—Sorteo del dia 16 de setiembre.

NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.
4422....	600	14585....	20	20692....	16	16674....	16
4234....	40	15800....	20	13438....	16	23048....	16
9791....	35	6086....	16	14315....	16	4286....	16
22050....	30	5835....	16	20363....	16	18152....	16
9946....	20	15805....	16	19539....	16	146....	100

Suertes estraordinarias premiadas con 16 *duros cada una y con* 16 *duros y* 1/2 *la última.*

283	4146	6641	11841	17976	21238
388	4906	7909	12248	18081	21541
1236	5201	7964	12551	18424	22783
1645	5885	7988	12666	19061	23086
1772	6576	8237	15378	20815	23559
3752	6638	11462	16623	21161	4746
3999					

En esta rifa se han espendido hasta 23,900 cédulas. Los premiados acudirán á recoger sus premios en la misma Casa de Caridad, de diez á doce de la mañana de martes y del viérnes próximos.

Rifa de los Empedrados. —Sorteo del dia 16 de setiembre.

NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.
14109....	600	4027....	20	5332....	16	2664.....	16
19260....	40	2122....	20	22078....	16	19379.....	16
5049....	35	3420....	16	20184....	16	4113.....	16
8845....	30	3208....	16	992....	16	12491.....	16
4890....	20	272....	16	21753....	16	14763.....	100

Suertes estraordinarias premiadas con 16 duros cada una y con 18 duros y 1/2 la última.

614	5565	10120	13739	19284	22290
640	6063	10823	13901	19373	22766
1769	6070	10932	14739	19486	22829
1778	6806	11585	16061	20049	22988
4604	8904	11818	17222	20783	18317
4882	10105	12713	17603	21689	

En esta rifa se han despachado hasta 23,500 cédulas. Los premiados acudirán á recoger sus respectivos premios en la Mayordomía de las Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana del martes y del viérnes próximos.

Rifa del Hospital.—Sorteo del dia 16 de setiembre.

SUERTES.	NÚMEROS.	PREMIOS.
1.ª	4125	Un par de candelabros de plata, de esquisito gusto y riqueza.
2.ª	8141	Seis cubiertos de plata, un cucharon y seis cuchillos con mangos de id.
3.ª	7574	Unos pendientes de esmeraldas y diamantes.
4.ª	9310	Unos id. de diamantes.
5.ª	3886	Seis cubiertos de plata.
6.ª	2156	Una palmatoria y una pieza para alfileres.
7.ª	1132	Un par de candeleros con mecheros.
8.ª	6069	Una taza, plato y cuchara de plata para caldo.

En esta rifa se han espendido hasta 11,000 cédulas. — Los premiados acudirán á recoger sus premios en la sala de la M. I. Administracion del mismo Hospital, desde las once de la mañana á la una de la tarde del martes y del viérnes próximos.

El Sr. D. Cristóbal Cassañes y Batlle, cónsul substituto 2.º del Tribunal de comercio de esta ciudad y su partido, y juez comisario de la quiebra de Petronila Llistosella, ha señalado para celebrar junta de acreedores de la misma, el dia 26 del corriente, á las doce de la mañana, en una de las salas de la casa Lonja, á fin de proceder al nombramiento de síndicos. Barcelona 16 de setiembre de 1850. =José Manuel Planas, escribano secretario.

—Monsieur le Consul général de France a l'honneur d'inviter tous les français qui n'ont pu être convoqués personnellement, faute de connaître leurs adresses, à assister à l'assemblée générale annuelle de la societé française de Bienfaisance, qui aura lieu le dimanche 22 de septembre courant, à midi précis, dans une des salles de la Bourse, pour entendre la lecture du compte rendu des opérations de l'année et procéder au renouvellement du comité d'administration.

Cette réunion ayant aussi pour objet de provoquer de nouvelles souscriptions, monsieur le Consul a la confiance que ceux des français non souscripteurs s'empresseront de répondre à son invitation.

PARTE RELIGIOSA.

Las llagas de San Francisco.

Dos años antes que el seráfico padre San Francisco muriese, se retiró al monte Alvernia para ayunar como solia la cuaresma en honor de S. Miguel. Estaba orando un dia cerca el de la Exaltacion de Sta. Cruz al lado del monte: abrasado de amor divino y transportado en el Señor vió que bajaba del cielo un serafin con seis alas encendidas y resplandecientes, y que con un vuelo muy ligero se ponia en el aire cerca de donde él estaba, y que entre las alas se apareció la imágen de un hombre crucificado; que las dos alas del serafin se levantaban sobre la cabeza del crucifijo; que las dos cubrian todo el cuerpo y las otras dos se estendian como para volar. En esta vision, pues, se imprimieron en las manos, piés y costado del seráfico Padre las llagas, de la misma figura que él las habia visto en aquel serafin; quedaron una especie de clavos de carne dura, cuyas cabezas eran redondas y negras, las cuales se echaban de ver en las palmas de las manos y en los piés por la parte alta del empeine de Francisco; las puntas eran largas y escedian á la demás carne y estaban retorcidas y como redobladas con martillo; la llaga del costado era como una cicatriz colorada, y manaba de ella muchas veces tanta sangre que bañaba la túnica y los zaragüelles del Santo, el cual quedó tan favorecido del Señor con estas llagas que parecia un vivo retrato suyo, y mas un serafin venido del cielo que moraba en la tierra, que hombre mortal.

El rezo de S. Pedro Arbués M., con rito doble y color encarnado.

PARTE ECONOMICA.

LIBROS.

TIENDA DE LIBROS DE LANCE. SE HALLARÁN de venta en la calle de la Tapinería, frente la bajada de la Canonja las obras siguientes. Feijo, teatro crítico, 17 tomos. Yañez, historia natural. Historia de los autores sagrados eclesiásticos, 24 tomos. Capmany, teatro de la elocuencia española. Milton, Paraiso perdido, nueva edicion. Tabuada, diccionario francés-español y vice-versa. Diccionario manual de la lengua castellana. Tablas de logaritmos. Cuentos fantásticos de Hoffmann. Album de Momo. María la hija de un jornalero, edicion de gran lujo. La marquesa de Bellaflor. Los santos Evangelios. Crónica de Cataluña, á 60 rs. Soubeiran, farmacia. Servant, filosofía. Varias novelas. Diccionario de Vellvitjes. Enseñanza recreativa. En la misma casa se encuaderna toda clase de libros, se compran y se cambian.

GUIA NOVÍSIMA DE ALCALDES CONSTitucionales, tenientes de Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, con arreglo al Código penal de España reformado, y un apéndice arreglado á los artículos de dicho Código, y de la ley provisional del mismo para el procedimiento en los juicios verbales sobre Faltas, segun las reformas hechas por el real decreto de 30 de junio de 1850, con abundantes formularios en que se halla la práctica de dichas disposiciones, por D. J. B. S., abogado: un tomo en 8.º, precio 6 rs. á la rústica. Véndese en la librería de Sauri, calle Ancha, esquina al Regomí.

AVISOS.

SE NECESITA UN JÓVEN PARA APRENdiz sastre: dará razon el memorialista de la Rambla de Capuchinos, núm. 96.

EL DOCTOR D. JOSÉ PUIG, MÉDICO-cirujano, vive en la calle del Hospital, esquina á la de Robador, núm. 41, piso segundo de la derecha.

EN UN TALLER DE JOYERIA, NECESitan un aprendiz, como tambien un oficial para engastar piedras preciosas. Darán razon en la plaza de Sta. Catalina, salon de la Estrella.

CASAS DE HUÉSPEDES.

EN LA RAMBLA DE SAN JOSÉ, N.º 75, admitirán á pupilaje á dos ó tres caballeros, dándoles un esmerado trato.

EN LA CALLE DEN BOT, HAY DISPOnibles dos salas y alcobas para dos ó tres caballeros en clase de huéspedes, á precio módico: Darán razon en la misma calle, casa núm. 21.

VENTAS.

SE HALLAN DE VENTA, POR JUNTO Ó separado, dos casas de sólida construccion, sitas en el pueblo de Sarriá, que disfrutan de hermosas vistas; son compuestas de tienda, primero

y segundo piso, y un pedazo de huerto con algunos árboles frutales, circuido todo de paredes: los títulos están corrientes y obran en poder de don Pelegrin Negre y Sedó, en la escribanía de don Ignacio Carner, calle de S. Pablo, núm. 6, piso segundo, encargado de realizar el contrato: en el citado pueblo, darán razon de las mismas casas, Jácinto Valls, albañil, que vive en la calle de S. José.

AVISO A LOS COSECHEROS DE VINO. En la fundicion de hierro de Alier y Compañía, calle de S. Pablo, núm. 38, se hallan de venta prensas de hierro de nueva invencion, las que ofrecen grandes ventajas á sus posesores.

EL CARPINTERO DE LA CALLE DE Barbará, núm. 35, informará de una tienda de revendería bien provista de artículos, aparroquianada y en buen paraje, la cual está para vender.

EN BUEN PARAJE DE ESTA CIUDAD, se venderá una casa muy bien construida, que apenas tiene seis libras de gravámen, por el precio de 13000 á 14000 libras: no se tratará sino con el mismo comprador. Darán razon en la calle de la Espaseria, núm. 3, tienda.

LEGITIMAS ALMENDRAS DE ARENYS, que fabrica D. Nicolás Castelló, cuyo establecimiento es conocido hace muchos años por casa *Cot*: se venden en Barcelona, solamente en la calle de Fernando VII, casa D. Pedro Mártir Casas, tienda núm. 3, y en la calle de Aviñó, número 20, tienda de quincalla. Todas las personas que han estado en Arenys, conocen la nombradía de que dichas almendras gozan en aquella villa.

ALQUILERES.

EN PARAJE CÉNTRICO Y DE MUCHA concurrencia, cerca la plaza del Mercado, hay una tienda á propósito para chocolatería ó revendería, para alquilar á un precio módico: darán razon en la calle de las Cabras, de junto á la plaza de S. José, núm. 9, tienda, de 8 á 10 de la mañana.

DIVERSIONES PÚBLICAS.

PLAZA DE TOROS.

La funcion que debió verificarse el domingo 15 de los corrientes, y que fué suspendida á causa del mal tiempo, tendrá lugar el miércoles 18 del corriente á las cuatro de la tarde en los mismos términos anunciados en los carteles del referido dia. Barcelona 18 de setiembre de 1850.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Vinaroz.

Saldrá el jueves próximo, el laud Vírgen del Remedio, p. Domingo Alsina; para cuyo punto admite cargo y pasajeros. Lo despachan los señores Gili y compañía, anden del Puerto, almacen número 9.

Para Puerto-Rico.

Saldrá á últimos del presente mes, la corbeta Polimnia, c. D. J. Pujol; admite carga á flete y pasajeros. La despacha don Buenaventura Solá y Amat, frente la Aduana.

Para Marsella.

Saldrá el 19 de corriente, á las 7 de la mañana, el vapor Primer Gaditano; admitiendo carga y pasajeros. Se despacha en la calle de Escudellers, número 4.

Para Cádiz.

Saldrá el 20 del actual, á las 8 de la mañana, el vapor Segundo Gaditano. Se despacha en la calle de Escudellers, número 4.

Para Marsella, Génova y Liorna.

Saldrá de este puerto el vapor francés Elba, el 25 del corriente, á las dos de la tarde; admitiendo pasajeros. Se despacha por los Sres. Martorell y Bofill, calle Ancha, esquina á la de Codols.

Para la Habana.

Saldrá la fragata Numa, c. D. Francisco Martorell; admite carga á flete y pasajeros. La despachan los señores Dulcet y Lines, calle Ancha, núm. 48.

Para Santiago de Cuba.

Saldrá por todo el presente mes, el bergantin Pepillo, c. D. Jaime Patxot; es buque de primer viaje muy sólidamente contruido, forrado y claveteado en cobre. Tiene su cámara espaciosa, ventilada y elegante. Admite un resto de carga á flete y pasajeros. Se despacha en casa de los señores Patxot y Civils, en la calle nueva de S. Francisco núm. 28.

CAMBIOS CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colejio de Corredores Reales de cambios de la plaza de Barcelona en el dia 16 del mes de setiembre de 1850.

Lóndres, 50 ds. 45 cs. pap. por un peso fuerte á 90 d. fecha.—Paris, 5 fs. 30 cs. pap. por un peso fuerte á 8 dias vista.—Marsella, 5 fs. 30 cs. pap. id.—Madrid, 1/4 din. y par pap.—Cádiz, par din. —Sevilla, 3/8 din. por 0/0 daño á 8 dias vista.—Málaga, par din.—Santander, 1/4 din. por 0/0 daño á 8 dias vista.—Murcia, 1 din. id.—Alicante, 1/2 din. id.—Valencia, 1/4 din. id.—Zaragoza, 5/8 din. id.—Tarragona, 1/4 din. id.—Reus, 3/8 din. id.

Efectos públicos.—Títulos al portador del 3 p. 0/0, de 33 15/16 á 34 1/8 p. 0/0 valor sobre el nominal.

Acciones.—De la España Industrial, capital 2,000 rs., desembolsado, 62 1/2 p. 0/0, de 60 5/8 á 60 3/4 p. 0/0 v. sobre el n.

Ayer no vino embarcacion alguna.

CORREO DE MADRID DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1850.

PARTE NO OFICIAL.

BOLSA DE MADRID DEL 13 DE AGOSTO DE 1850.

Fondos públicos.	Precios al contado.	Primer cambio.	Mas alto.	Mas bajo.	Ultimo.
3 p0|0.	á 34 1/32 p. %	34	34 1/8		34 1/16
4		13 7/8 p.			13 3/8 d.
5		14 1/8			14 1/8 d.
4 y 5 partícipes legos.					16 p.
Deuda negociable al 5 p0/0					6 p.
Vales no consolidados.					5 3/4 d.
Cupones no capitalizables		8			8 d.
Capitalizables.					
Deuda sin interés.		4 1/16			4 d.
Láminas provisionales.					4 p.
Billetes del empréstito de 100 millones de 1848 cobrada la cuarta parte		93 p.			94 d.
Dichos renovados cobrados los cupones de febrero y agosto de 1850 ó sea 3 y 4 plaz.		92 1/2 p.			92 d.
Acc. del Banco de S. Fernando		91 p.			90 d.

Despues de la Bolsa á las tres y media. 3 p. c. 34 1/8 p. — El 5 p. c. á 14 d. 14 1/8 p. cupon corriente. Dichos con los dos cupones vencidos, á 14 5/16 d.— Deuda á 4 d.—Cupones á 8 d.

Cambios.—Lóndres 90 d 50 40 p. por 1 peso fuerte.—Paris á 8 dias, 5 fr. 28 p. por 1 peso fuerte. —Alicante 1/2 pap.—Barcelona 1/8 p.—Bilbao par.—Cádiz par.—Coruña 1/2 p.—Granada 1/2 p.— Málaga 3/8 p.—Santander 1/8 á 1/4 p.—Santiago 1/2 p.—Sevilla 1/4 p.—Valencia 1/4 p.—Zaragoza, 5/8 p.

Ayer á las tres de la tarde, y no por la noche, como se habia anunciado, se hizo el nuevo ensayo, mas formal que los anteriores, para probar las condiciones acústicas del Teatro Real. La prueba fué altamente satisfactoria. La orquesta sola, ó acompañando á los cantantes, los coros, la voz aislada en el inmenso escenario, todas las combinaciones, en fin, de la voz humana y de la música instrumental se oyen perfectamente en todos los puntos del teatro, desde el mas elevado del paraiso, hasta el mas próximo al proscenio.

La concurrencia que ocupaba los palcos se manifestó completamente satisfecha de la prueba que presenciaba, asi como del gusto esquisito que reina en todos los

adornos de aquel magnífico teatro, el primero que tiene Madrid que sea digno de una gran capital.

—SS. MM., á quienes se esperaba, no pudieron asistir, gracias á una circunstancia que honra los sentimientos religiosos de S. M. la Reina. S. M., en la época de su alumbramiento, habia hecho la promesa de visitar á pié cierto número de iglesias de Madrid, lo cual no es pequeña mortificacion para quien está poco acostumbrada á hacer ejercicio á pié, y mas por las calles. S. M. ha creido que hasta haber cumplido con este deber religioso, que á sí misma se ha impuesto, no debe asistir á funciones teatrales, y hé aquí la causa de su ausencia del Teatro Real ayer. En cambio de esto, el pueblo de Madrid seguia ayer en tropel á su Reina, que, apoyada en el brazo de su augusto esposo, iba á pié por las calles, como el mas humilde de sus súbditos, en direccion á la iglesia que se proponia visitar para dar gracias al Altísimo. (*Heraldo.*)

Noticia de los pueblos donde han cabido los tres premios mayores y los demas que corresponden á las administraciones de Cataluña, en el sorteo celebrado el dia 12 del corriente.=18484 24000 pts. Cádiz.—16316 12000 Barcelona.—4307 6000 Valencia.—8337 1000 Barcelona.—10529 500 Mataró.

NOTICIAS NACIONALES.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

En vista de los datos que Me ha presentado el Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas para el arreglo de los Institutos de segunda enseñanza, He venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Ademas de los Institutos agregados á las Universidades del reino, habrá, por ahora, los siguientes: Provinciales de primera clase, Alicante, Badajoz, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaen, Logroño, Málaga, Múrcia, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santander, Toledo, Tarragona, Vergara, Islas Baleares y Canarias. Provinciales de segunda clase: Albacete, Avila, Almería, Lérida, Leon, Segovia, Soria, Teruel y Zamora. Locales que deberán ser todos de segunda clase: Algeciras, Cabra, Figueras, Jerez de la Frontera, Monforte y Osuna.

Art. 2.° Quedan suprimidos los Institutos de Baeza, Cuenca, Guadalajara, Oñate, Orihuela, Tudela, Tuy y Vitoria.

Art. 3.° Los Institutos suprimidos que tuvieren rentas propias pertenecientes á fundaciones que no permitan ser incorporadas á establecimientos de otros puntos, se convertirán en escuelas especiales, conforme á las necesidades locales.

Art. 4.° Las rentas de los Institutos locales suprimidos que no estén en el caso del artículo anterior se agregarán al Instituto provincial correspondiente.

Art. 5.° En los Institutos de primera clase se dará la segunda enseñanza completa. En los dos de segunda clase solo se estudiarán los cuatro primeros años de la misma. Ademas, en unos y otros se establecerán las enseñanzas ó cátedras especiales que mas reclamen las necesidades ó circunstancias del pais respectivo.

Art. 6.° En los Institutos de segunda clase habrá para el estudio de la segunda enseñanza los catedráticos siguientes:—Uno de religion y moral.—Dos de latin y castellano.—Uno de retórica y poética y tercer año de latin y castellano.—Uno para los elementos de geografía y de historia.—Uno de matemáticas elementales y dibujo lineal.

Art. 7.° En los Institutos de primera clase habrá para el estudio de la segunda

enseñanza, ademas de los catedráticos espresados en el artículo anterior, los siguientes —Uno de psicología y lógica.—Uno de elementos de física y nociones de química.—Uno de nociones de historia natural. Cuando se encuentre un catedrático que pueda enseñar estas dos últimas asignaturas, se encargará el solo de ellas.

Art. 8.° Los sueldos de los catedráticos de segunda enseñanza en los Institutos provinciales serán: Los de latin y castellano en provincias de primera y segunda clase siete mil reales.—Los mismos en provincias de tercera y cuarta, seis mil. — Los de religion y moral igual sueldo que los anteriores, segun la provincia. — Todos los demas, nueve mil reales en provincias de primera y segunda clase, y ocho mil reales en las de tercera y cuarta.—Cuando las asignaturas de física é historia, é historia natural, estén desempeñadas por un solo profesor, disfrutará este doce mil ó diez mil reales de sueldo, segun le clase á que pertenezca la provincia.

Art. 9.° Los catedráticos de física y de historia natural tendrán, ademas de la enseñanza, la obligacion de cuidar de sus respectivos gabinetes y de procurar su aumento.

Art. 10. Los sueldos de los catedráticos de los Institutos locales serán los que se señalen para cada establecimiento.

Art. 11. Las cátedras de lenguas vivas se establecerán donde las necesidades de los Institutos lo reclamen, fijándose la dotacion del profesor con arreglo á los recursos de la escuela. Donde hubiere colegios de internos, los catedráticos de lenguas vivas tendrán obligacion de dar, ademas de la esplicacion en el aula, un repaso diario á los alumnos del mismo colegio.

Art. 12. En los Institutos que tuvieren colegio de internos habrá tambien enseñanza de dibujo, á la que podrán asistir los alumnos externos. El sueldo del profesor será convencional, segun las circunstancias del establecimiento.

Art. 13. El Gobierno designará los catedráticos que deban quedar en cada Instituto, prefiriendo para las asignaturas que se refunden en una sola los que tengan título de regente en todas las que deben enseñar.

Art. 14. Los catedráticos que resulten excedentes á consecuencia de este arreglo serán colocados en las vacantes segun los derechos que cada uno tenga, servicios que hubiere prestado y demas circunstancias que deben tenerse en consideracion.

Art. 15. Los dependientes de los Institutos se reducirán á un conserje y uno ó dos mozos de servicio, segun las necesidades.

Art. 16. En la parte de administracion y contabilidad seguirán las reglas establecidas.

Dado en Palacio á 4 de setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Manuel de Seijas Lozano.

(*Gaceta núm.* 5899.)

Atendidas las razones que me ha espuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el establecimiento de escuelas agrícolas, Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

DE LAS DIFERENTES CLASES DE ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

Artículo 1.° La enseñanza de la agricultura será de tres clases: — Elemental. — De ampliacion.—Superior de aplicacion.

CAPITULO II.

De la enseñanza elemental.

Art. 2.° Los estudios de la enseñanza elemental constarán de un curso preparatorio y de tres de carrera.

Art. 3.° Estudiarán el curso preparatorio los que teniendo 12 años cumplidos de edad, y habiendo asistido á las escuelas de instruccion primaria, necesiten perfeccio-

narse en los conocimientos indispensables para emprender con fruto los estudios agronómicos.

Los que posean los conocimientos que comprende el curso preparatorio no tendrán necesidad de estudiarlos en estos establecimientos.

Art. 4.° En el curso preparatorio se estudiarán las materias siguientes: gramática castellana, ejercicios de caligrafía y de redaccion, aritmética elemental y continuados ejercicios de sus diversas operaciones, nociones de geometría reducidas al conocimiento de las líneas y de las figuras con la manera de formarlas, metrología ó sea el sistema de pesos y medidas, nociones generales de agricultura.

Art. 5.° Para ser matriculado en el primer año de carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental y las del año preparatorio.

Art. 6.° En los tres años de carrera se estudiarán las materias siguientes:

Primer año. — En la primera mitad del curso: Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos, partida doble, leccion diaria.

En la segunda mitad: Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, leccion diaria: nociones de botánica, tres lecciones por semana: dibujo lineal, leccion diaria.

Segundo año. — Primera mitad: Geometría elemental, leccion diaria: nociones de geología y de zoología, tres lecciones semanales: dibujo lineal, leccion diaria.

Segunda mitad: Trigonometría rectilínea, nivelacion y agrimensura, leccion diaria: nociones de meteorología aplicada á la agricultura, tres lecciones semanales: levantamiento de planos, leccion diaria.

Tercer año. — Primera mitad: Conocimiento de los climas y esposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, lavado de planos.

Segunda mitad: Cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza y agrimensura, todo el curso: administracion y economía rural.

Art. 7.° Los que concluidos, ganados y probados los tres cursos saliesen aprobados en un exámen general obtendrán el título de agrimensores y peritos agrónomos.

CAPITULO III.

De la enseñanza de ampliacion.

Art. 8.° Para ingresar en los estudios de ampliacion se necesita: — 1.° Ser examinado y aprobado en las materias que se requieren para el ingreso en los estudios elementales de carrera. — 2.° Haber ganado y probado los dos primeros años de estudios elementales.

Art. 9.° Los estudios de ampliacion se harán en dos años, distribuidos en la forma siguiente:

Primer año. — Primera mitad del curso: Elementos de física, elementos de química, elementos de mecánica.

Segunda mitad del curso: Aplicacion de aquellos conocimientos á la agricultura, levantamiento de planos, ejercicios prácticos.

Segundo año. — Cultivo y labores generales, cultivos especiales, patología vegetal, nociones de patología veterinaria en su relacion con la agricultura, ejercicios prácticos.

Art. 10. Los que habiendo ganado y probado los dos años de carrera fuesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales.

Tambien quedarán habilitados para ser Directores de los caminos vecinales.

CAPITULO IV.

De la enseñanza superior de aplicacion.

Art. 11. La enseñanza superior se hará en dos años, y consistirá en la aplicacion práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en las escuelas elementales y de ampliacion. Se verificará esta enseñanza en una hacienda modelo bajo la direccion de

profesores que obtendrán su asignatura por oposicion. Al mismo tiempo se hará el repaso y ampliacion de los mismos estudios teóricos.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS ESCUELAS DE AGRICULTURA.

CAPITULO I.

Art. 12. Habrá escuelas elementales de agricultura en los Institutos de primera clase que tengan medios para sostenerlas. Las habrá tambien en los demas puntos en que por fundaciones especiales haya fondos para su establecimiento. El coste que ocasionen se satisfará de los fondos de los mismos Institutos á quienes correspondan ó de las fundaciones especiales.

Art. 13. Por ahora se establecerán estudios de ampliacion de agricultura en Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza.

Art. 14. El Estado costeará únicamente en estos establecimientos dos catedráticos. Las demas atenciones serán de cargo del Instituto á que estarán agregadas estas escuelas.

Art. 15. La enseñanza superior se dará en una hacienda-modelo que reuna todas las condiciones necesarias, la cual se situará en el punto que pareciese mas á propósito.

CAPITULO II.

Del material de las escuelas.

Art. 16. En toda escuela elemental y de ampliacion habrá los objetos siguientes: —1.° Un gabinete de física.—2.° Un gabinete de química.—3.° Un gabinete de historia natural.—4.° Un herbario.—5.° Los instrumentos y máquinas para las operaciones matemáticas.—6.° Las obras mas acreditadas de agricultura en sus diferentes ramos.—7.° Un campo de mayor ó menor estension para los ejercicios prácticos.

Art. 17. El campo de aplicacion podrá proporcionarse por arrendamiento ó por contrata, mientras se adquiere en propiedad, con las condiciones que su objeto requiere.

CAPITULO III.

De los profesores de las escuelas.

Art. 18. Los profesores de los Institutos que tengan asignaturas iguales ó análogas á las de esta enseñanza desempeñarán las de las escuelas elementales y de ampliacion mediante una gratificacion.

En las elementales habrá un catedrático de agricultura que tendrá á su cargo los ramos de esta enseñanza, y cuyo sueldo será de siete á diez mil reales.

Art. 19. En las escuelas de ampliacion los catedráticos de matemáticas del Instituto tendrán á su cargo la parte de dibujo y accesorios de aquella ciencia mediante una gratificacion. Habrá ademas otros dos catedráticos de agricultura, cuyos sueldos se satisfarán por el Estado, y serán de ocho á doce mil reales.

Art. 20. En toda escuela de ampliacion habrá otra elemental.

Art. 21. Los estudios del año preparatorio y los demas que no ofrezcan inconveniente se darán de noche.

Art. 22. Mi Gobierno propondrá á las Córtes en la ley de presupuestos los medios para plantear estas escuelas.

Dado en Palacio á 8 de setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

(*Gaceta núm.* 5902.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, con el objeto de facilitar la enagenacion de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de las en-

comiendas de la órden de S. Juan de Jerusalen, declarados en venta por mi Real decreto de 1.° de mayo de 1848, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los bienes raices de la indicada procedencia se venderán desde la publicacion de este decreto á metálico y papel de la deuda consolidada del 3 por 100 en la proporcion siguiente. En pago de los bienes cuyo valor en renta no esceda de doscientos reales anuales se admitirá una mitad en la mencionada clase de papel por todo su valor nominal, y la otra restante en metálico. Respecto de aquellos cuyo valor en renta esceda de dicha cantidad, se admitirá solamente una tercera parte en títulos del 3 por 100, y las dos restantes en metálico. Continuarán rigiendo las demás reglas que para la venta de dichos bienes establece el art. 2.° de mi citado Real decreto de 1.° de mayo de 1848, asi respecto de los plazos para las entregas, como de la admision de posturas.

Art. 2.° Se concede á los dueños de fincas gravadas con censos, cuya subasta no se halle anunciada á la publicacion del presente decreto, el término de seis meses, contados desde la fecha del mismo, para que puedan pedir su redencion, sirviendo de tipo para los que no tengan capital conocido la cantidad que produzca su capitalizacion al treinta y tres un tercio al millar en los reservativos y consignativos de orígen redimible; á igual tipo en las demas cargas perpétuas cuyo valor en renta no esceda de doscientos reales anuales, y al sesenta y seis dos tercios al millar en las mismas cargas perpétuas cuyo valor en renta esceda de la referida cantidad.

Art. 3.° Respecto de los censos cuya subasta se halle anunciada á la publicacion de este decreto, se reserva á sus dueños el derecho de optar por la redencion, siempre que la soliciten antes del dia señalado para la subasta, y con tal de que consignen el importe del primer plazo de los que deben satisfacer por la redencion.

Art. 4.° El importe del capital de los censos se satisfará igualmente á metálico y papel de la deuda consolidada del 3 por 100 en la proporcion siguiente:

Respecto de los censos cuyo valor en renta sea de veinte á doscientos reales anuales, se admitirá, como en las fincas, una mitad en la referida clase de papel, y la otra restante en metálico; y respecto de los que en que la renta anual esceda de doscientos reales, se admitirá solamente una tercera parte en dicha clase de papel, y las dos restantes en metálico. El pago se verificará entregando la quinta parte del importe de la capitalizacion á los quince dias despues de hecho saber á los interesados que está acordada la redencion, y el resto por cuartas partes en los cuatro años siguientes.

Art. 5.° La parte en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 que por virtud del presente decreto se permite satisfacer, tanto por la compra de fincas como por la redencion de censos, podrá pagarse en metálico, haciendo la regulacion por el precio que aquel tuviere en el dia en que deban hacerse los pagos, sirviendo para este efecto los cambios que aparezcan en la *Gaceta* oficial de los referidos dias. Si no hubiere habido cotizacion en ellos, deberá tomarse la mas alta inmediata anterior ó posterior.

Art. 6.° Los billetes del Tesoro procedentes de la anticipacion reintegrable de cien millones de reales continuarán admitiéndose como metálico en pago de la parte que en dicha especie deben entregar los compradores de estos bienes y los que intenten la redencion de los censos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de junio de 1848.

Art. 7.° La redencion y la enagenacion en su caso de los censos cuyo valor en renta no esceda de veinte reales anuales, podrá efectuarse convencionalmente por los Gobernadores de las provincias, quienes deberán dar cuenta al Gobierno para su aprobacion.

Art. 8.° Trascurrido el término de seis meses que se concede por el art. 3.° para la redencion de los censos, continuará la venta de todos aquellos respecto de los cuales no se hubiere intentado, y siempre que el convenio no se realizare en los casos de que trata el artículo anterior, sacándose á pública subasta bajo las mismas reglas que se establecen en el artículo 4.° para llevar á efecto la redencion.

Art. 9.° Tanto respecto de las ventas como de la redencion de los censos, se ob-

servarán los demas disposiciones establecidas en el Real decreto de 19 de febrero de 1836, instruccion de 1.° de marzo siguiente y demas disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Art. 10. Los productos á metálico de las ventas de los bienes raices y los que se obtengan por efecto de la redencion de censos hasta 1.° de agosto del año próximo de 1851 se aplicarán á la amortizacion de los billetes de la anticipacion reintegrable de cien millones, y á la de sus intereses en la parte á que alcance, pudiendo por lo tanto aplicarse tambien á este objeto las obligaciones á metálico otorgadas ya y que se otorguen en pago de la venta de dichos bienes ó redencion de censos.

Art. 11. Por el Ministerio de Hacienda se espedirán las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de setiembre de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

La Reina (Q. D. G.), deseando facilitar la ejecucion de lo dispuesto en el plan de estudios aprobado en 28 de agosto último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes para que sean observadas en todas las Universidades é Institutos del reino ínterin no se publique el nuevo reglamento.

Segunda enseñanza.

Art.° 1.° Con motivo de lo avanzado del tiempo, el curso empezará este año en los Institutos el mismo dia que en las Universidades.

Art. 2.° Los alumnos de segunda enseñanza se matricularán para el curso que les corresponda en la carrera y seguirán estrictamente la distribucion de lecciones acordada por S. M. en Real órden de 31 de agosto último, sea que hayan de repetir alguna materia ya estudiada, ó bien les falten otras de las que se han colocado en los años anteriores, permitiéndoseles en este último caso el estudio privado de las mismas.

Art. 3.° Las primeras lecciones de la mañana comenzarán á las nueve en los dias de noviembre, diciembre, enero y febrero, y en los demas meses del curso á las ocho, y aun antes si se creyere conveniente.

Por la tarde darán principio á las tres en los meses de marzo, abril, mayo, setiembre y octubre; á las cuatro en junio, y á las dos y media en noviembre, diciembre, enero y febrero.

Las horas de las clases se fijarán anticipadamente por los respectivos Jefes de los establecimientos.

Art. 4.° Siempre que haya variacion de horas con arreglo al precedente artículo, se imprimirá el nuevo horario y se remitirá á los padres ó encargados de los alumnos para que sepan la hora á que estos deben salir de sus casas y volverá ellas, y puedan vigilarlos.

Art. 5.° Los tres catedráticos de latin en los Institutos agregados á la Universidad alternarán entre sí de modo que todo alumno principie y concluya con el mismo profesor dichos tres años. En los demas Institutos solo se verificará esta alternativa respecto de los dos primeros cursos, puesto que debe encargarse del tercer año de latin y castellano el catedrático de retórica y poética.

Art. 6.° Los profesores de latin y castellano tendrán obligacion de enseñar á la par estas dos lenguas, apoyando en la primera el conocimiento de la segunda para que los alumnos lleguen á poseerla con la perfeccion debida. Cuidarán particularmente de que sus discípulos hagan continuos ejercicios de temas y traducciones, procurando no omitir nada de cuanto contienen los tomos de trozos selectos de ambos idiomas que para cada año ha publicado el Gobierno, única coleccion de que se hará uso en las escuelas. En el primero sin embargo se pasará la parte titulada *Epitome Evangeliorum* por no estar al alcance de los alumnos en el estado de instruccion que han de tener.

Art. 7.° Los profesores del tercer año de latin cuidarán de instruir á sus alumnos en la mitología, adoptando para esto el método que crean mas conveniente.

Art. 8.° Los dos cursos de matemáticas se darán por el mismo profesor donde no hubiere mas que uno para esta asignatura: donde hubiere dos alternarán en esta enseñanza. Si se presentasen alumnos para estudiar el año de álgebra superior y geometría analítica, alternarán tambien en esta enseñanza los catedráticos de matemáticas si fueren dos; pero si no hubiere mas que uno, este deberá darla en horas estraordinarias, mediante una retribucion que le habrán de satisfacer sus discípulos de esta clase.

Art. 9.° Reunida la enseñanza de los elementos de geografía é historia en una misma asignatura, el profesor encargado de ella seguirá el sistema siguiente: En el primer curso enseñará solo la geografía, principiando por dar una ligera idea de la esfera: esplicará despues la geografía física para dar á conocer la configuracion general del globo, sus divisiones naturales y los montes, rios, mares etc. que concurren á formar estas divisiones: pasará en seguida á la geografía civil ó política, en que describirá brevemente los diferentes Estados y naciones que pueblan el globo. Todas estas esplicaciones deberán ser esencialmente prácticas, concretándose el profesor á procurar que sus alumnos adquieran un conocimiento exacto del mapa y de la posicion de las diferentes naciones, pueblos, rios, montes y demas que deben conocer, sin descender no obstante á pormenores que no pueda retener la memoria de los niños.

En el segundo curso empezarán los profesores por la geografía peculiar de España, á que darán mayor estension que á la de los demas paises. En seguida presentarán algunos cuadros generales sobre las diferentes razas humanas y su diseminacion hasta llegar á las naciones actuales, su civilizacion, lenguaje, gobierno, religion, instruccion pública, agricultura, comercio, artes y demas que convenga para manifestar comparativamente el estado en que los diferentes pueblos del mundo se hallan respecto de estos diferentes puntos. Ocupará esto una tercera parte del curso, y las otras dos las emplearán en la historia, recorriendo ligeramente la antigua, porque los alumnos van ya instruidos regularmente en ella por lo que habrán aprendido traduciendo la coleccion latina, y se llegará en este año hasta la época de Carlo-Magno, en todo lo cual deberá limitarse el catedrático á trazar en grandes cuadros los períodos notables y sucesos mas importantes.

En el tercer curso seguirá la historia de la edad media y la moderna, presentándola solo en sus épocas y hechos principales, y estendiéndose algo mas siempre que hable de España. En el último mes del curso dará á sus alumnos una idea de la geografía matemática ó astronómica para que conozcan los principales fenómenos celestes en su relacion con la tierra.

Art. 10. El catedrático de retórica y poética, al propio tiempo que inicie á sus discípulos en los principios de la elocuencia y de la poesía, dándoles á conocer las reglas en que se funda la composicion de las diferentes clases de obras, asi en prosa como en verso, debe tener entendido que su curso es tambien un cuarto año de latin ó de perfeccionamiento en este idioma, y por lo tanto ha de continuar ejercitando á los alumnos en la traduccion de los trozos mas selectos y difíciles de los clásicos latinos. En la leccion semanal que ha de dar en el quinto año seguirá con los mismos ejercicios de traduccion y con la composicion en castellano.

Art. 11. Durante los cinco años de la segunda enseñanza, asi los catedráticos de latin y castellano como el de retórica y poética, no omitirán nunca adornar la memoria de sus discípulos haciéndoles aprender y recitar los trozos mas bellos de los autores clásicos de ambos idiomas de que ofrece abundante copia la coleccion publicada por el Gobierno; y los que no sean susceptibles de este ejercicio, se los harán leer repetidas veces, cuidando de que los analicen y aprendan á apreciar sus bellezas.

Años preparatorios.

Art. 12. En el año preparatorio para jurisprudencia y teología se darán las lecciones siguientes:

Por la mañana.=Ampliacion de la filosofía con un resúmen de su historia: leccion diaria.

Literatura general y española: leccion diaria.

Por la tarde.=Literatura latina: tres lecciones semanales.

Ejercicios de traduccion latina dirigidos por el catedrático de la literatura de esta lengua en la forma que se previene en el artículo precedente: dos lecciones semanales.

Art. 13. En el año preparatorio para las carreras de medicina y farmacia se darán las lecciones siguientes:

Por la mañana.=Mineralogía y zoología: leccion diaria.

Botánica: tres lecciones semanales.

Química: tres lecciones semanales.

Por la tarde.=Determinaciones de objetos de historia natural: tres dias cada semana.

Filosofía.

Art. 14. Pudiéndose admitir para optar á los diferentes grados de la facultad de filosofía, despues del de bachiller, los estudios hechos en los años preparatorios y simultáneamente con los de otras carreras, no se sujeta á esta clase de alumnos á una distribucion rigurosa de asignaturas, pudiendo cursar las materias que exige cada grado del modo que mejor les convenga dentro del número de años que dicho grado exige; pero siempre habrá de observarse respecto de algunas asignaturas el órden siguiente:

No se admitirá al estudio de la física de ampliacion al que no haya estudiado álgebra superior y geometría analítica, ni al de los cálculos diferencial é integral al que no sepa tambien aquella última materia, ni al de la mecánica al que ignore los espresados cálculos.

Las lenguas vivas, el griego, el hebreo y el árabe exigirán por lo menos dos cursos cada una.

La literatura estrangera, la ampliacion de la literatura española, la historia de la filosofía, la historia crítica de España exigirán tambien dos cursos por lo menos.

Art. 15. El catedrático de la química general en las Universidades de distrito enseñará en tres lecciones semanales la química inorgánica á los alumnos que se presenten á cursarla.

Art. 16. Los catedráticos de física, química é historia natural, ademas de los ayudantes que tengan para asistirlos en las preparaciones y demostraciones prácticas, elegirán dos ó tres alumnos de entre los mas aplicados para que hagan el mismo servicio, dándoseles al fin del curso, si hubieren cumplido bien, una certificacion especial, y proponiéndolos los mismos catedráticos para un premio cuyo valor no exceda del de la matrícula.

Medicina y farmacia.

Art. 17. No habiéndose introducido novedad trascendental en la distribucion y órden con que han de estudiarse las asignaturas respecto de lo que estableció el plan de 1845, que es el vigente en esta parte, los rectores, de acuerdo con los decanos de las respectivas facultades, dispondrán lo necesario para la continuacion de los estudios, si se ofreciere alguna dificultad, dando cuenta al Gobierno.

Jurisprudencia.

Art. 18. Los catedráticos de derecho romano turnarán en la enseñanza de los años primero y segundo de la carrera en la forma dispuesta en el art. 100 del reglamento publicado en 1847. Estos catedráticos cuidarán de que los cursantes aprendan de memoria la Instituta de Justiniano, haciéndoles recitar en cada leccion los párrafos correspondientes á la materia de que esta sea objeto.

Tambien les harán notar las diferencias cardinales que en cada materia haya entre la legislacion romana y la española, por manera que al cursar esta tengan las nociones suficientes para facilitar y abreviar su estudio.

Art. 19. Mientras no haya libros de testo en latin para esta asignatura, se adoptarán en castellano entre los que el Consejo señale; pero la Instituta de Justiniano se dará en latin y de memoria, cual va prevenido.

Art. 20. Las lecciones de griego serán tres semanales: pero en atencion á que los cursantes del segundo de jurisprudencia en el año próximo carecen de conocimientos de este idioma, y á que no es

posible recargar los estudios que deben hacer en los años sucesivos, quedan relevados del curso segundo del mismo que se les señala en la distribucion de asignaturas aprobada en 31 de agosto último. Será sin embargo circunstancia recomendable la de presentar certificacion de haber cursado dicho año de griego al solicitar el grado de bachiller.

Art. 21. Los alumnos que probaron en el curso anterior el sesto año de jurisprudencia, ó sea la asignatura de códigos, concurrirán en el próximo á las cátedras de teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense.

Art. 22. El catedrático de ampliacion del derecho civil dará tres lecciones semanales á los alumnos de sesto año, y á los de séptimo otras tres de ampliacion del derecho mercantil y penal.

Art. 23. El catedrático de teoría de los procedimientos judiciales, esplicará esta asignatura en tres lecciones semanales á los alumnos de sesto año, y dará tres lecciones de práctica forense á los de séptimo año, debiendo sin embargo asistir á este curso los del sesto. Los profesores de práctica forense y de ampliacion del derecho, se pondrán de acuerdo al designar las horas de sus respectivas clases á fin de que puedan los alumnos asistir á ambas sin inconveniente.

Art. 24. Un dia de los tres de práctica se destinará á disertaciones sobre alguna de las cuestiones del procedimiento ó que con él tengan relacion, haciendo por turno los alumnos las observaciones convenientes sobre el tema de la leccion. En los otros dos dias se sustanciarán, verán y fallarán pleitos y causas formadas por los alumnos, haciéndose las observaciones por el profesor sobre los escritos, providencias, defensas orales y demás actos.

Cuando por un accidente no hubiere materia para llenar las horas de reglamento en las sesiones prácticas, se propondrán por el catedrático cuestiones relativas al procedimiento, y se observará la forma establecida para las sesiones teóricas.

Teología.

Art. 25. Los catedráticos de instituciones de teología dogmática, turnarán en la enseñanza de los años segundo y tercero de teología en la forma dispuesta en el art. 92 del reglamento.

Art. 26. Los alumnos que estudiaron el quinto año en el curso anterior, lo harán en el inmediato de la asignatura del quinto, segun la distribucion que actualmente existe, ó sea la asignatura de sagrada escritura.

Art. 27. Los alumnos de séptimo año, estudiarán el segundo curso de la lengua hebrea en lugar de la lengua griega que ya han cursado.

Art. 28. Los de sesto año estudiarán tambien el segundo curso de la lengua hebrea, quedando para el octavo, como está dispuesto en la nueva distribucion de asignaturas, el segundo de la lengua griega.

Art. 29. Los de quinto año quedan relevados del primer curso de lengua hebrea que estudiaron en el anterior.

De los catedráticos y sustitutos.

Art. 30. Queda derogado el art. 138 del reglamento. Ningun catedrático podrá faltar á su leccion bajo pretesto alguno, á no ser por causa de enfermedad ó en virtud de licencia dada en los términos que el mismo reglamento prescribe.

Art. 31. Mientras no haya alumnos procedentes de la escuela normal de filosofía que puedan desempeñar las sustituciones en virtud de lo prevenido en el párrafo primero del art. 137 del plan de estudios, se hará respecto de este punto, en las diferentes secciones de esta facultad, lo que previene el párrafo tercero del mismo artículo para las de jurisprudencia y teología.

Art. 32. Los rectores, oyendo á los decanos de las facultades, propondrán al Gobierno en los ocho dias anteriores al curso, los sustitutos que crean necesarios para cada facultad, á fin de que recaiga la superior aprobacion.

Art. 33. Se retribuirá á los sustitutos durante el tiempo que reemplacen á algun catedrático, á razon de ocho mil reales anuales en Madrid y seis mil en las provincias: el año que se cuente para esta será el escolástico.

Secretarías.

Art. 34. Todos los negocios de las facultades é Institutos agregados se centralizarán en la secretaría general de las respectivas Universidades. Los secretarios de dichas facultades é Institutos lo serán solo para los asuntos facultativos cuando se reunan los claustros.

Los decanos ó directores, cuando tengan que poner alguna comunicacion, se valdrán para ello de los oficiales ó escribientes de la secretaría general que les están espresamente señalados para ello. Esceptúanse los casos en que por imposibilidad material se disponga otra cosa.

Disposicion general.

Art. 35. En todo lo que no esté derogado por la presente Real órden y no se oponga al plan de estudios y disposiciones posteriores, continuará rigiendo el reglamento de 19 de agosto de 1847.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1850.=Seijas.=A los rectores de las Universidades y directores de los Institutos de segunda enseñanza.

(*Gaceta núm.* 5904.)

E. R.=ANTONIO BRUSI.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI, CALLE DE LA LIBRETERIA NUM. 15.